

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/10/2022	
FECHA FINAL	31/10/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
27676	11001600002320110764000	0018	25/10/2022	Fijación en estado	YONY ALEXANDER - CAITA MENDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/09/2022 * Revoca prisión domiciliaría AI 895 (EN LA FECHA SE ALEGA AUTO POR PARTE DEL ESCRIBIENTE PARA CONTINUAR CON TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 26/10/2022)///ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
35513	11001600001920120880600	0018	25/10/2022	Fijación en estado	YEROHAMMI - RESTREPO RESTREPO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/09/2022 * Auto niega libertad condicional AI 722 (EN LA FECHA SE ALEGA AUTO POR PARTE DEL ESCRIBIENTE PARA CONTINUAR CON TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 26/10/2022)///ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
50006600055820160077700	0018	25/10/2022	Fijación en estado	ANGEL LEANO - HEYVER : AI 409 DEL 18/05/2022. REDIME PENA (EN LA FECHA SE ALEGA AUTO POR PARTE DEL ESCRIBIENTE PARA CONTINUAR CON TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 26/10/20/2022)///ARV CSA//	ARCHIVO DEFINITIVO	NO	
50006600055820160077700	0018	25/10/2022	Fijación en estado	ANGEL LEANO - HEYVER : : AI 410 DEL 18/05/2022 NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, (EN LA FECHA SE ALEGA AUTO POR PARTE DEL ESCRIBIENTE PARA CONTINUAR CON TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 26/10/20/2022)///ARV CSA//	ARCHIVO DEFINITIVO	NO	

pasar a tannya
p' remitir x doni
SB

Ejecución de Sentencia	: 6701
No. Único de Radicación	: 50006-60-00-558-2016-00777-00
Condenado:	: HEYVER ANGEL LEAÑO
Cédula:	: 97613373
Fallador	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ACACIAS (META)
Delito (s)	: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 410

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Heyver Ángel Leño**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Juzgado ejerce control y vigilancia de la sentencia dictada el 6 de abril de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Acacias (Meta) dentro del proceso radicado bajo el No. 50006-60-00-558-2016-00777-00 NI. 6701, en el que se condenó a **Heyver Ángel Leño** como autor responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, a las penas principales de **ochenta y cuatro (84) meses de prisión y al pago de ciento ocho punto cinco (108.5) salarios mínimos legales mensuales de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por hechos ocurridos el 29 de agosto de 2016.

En dicho fallo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero se le otorgó la prisión domiciliaria con fundamento en lo previsto en el artículo 38B del Código Penal para lo cual prestó caución y suscribió diligencia de compromiso. Sin embargo, previo el traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, mediante auto No. 804 del 7 de noviembre de 2017 esta sede judicial le revocó la prisión domiciliaria por el incumplimiento de las obligaciones propias del sustituto, ya que el 28 de junio y el 8 de julio de 2017 no fue encontrado en su lugar de residencia por el notificador y el asistente social adscritos al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, decisión contra la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, el primero resuelto mediante auto No. 282 del 19 de febrero de 2018 con resultados desfavorables para el condenado, y el segundo definido el 1º de octubre de 2018 por el Juzgado Fallador confirmando en su integridad el proveído impugnado.

Como consecuencia de ello se ordenó el traslado del penado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, presentándose voluntariamente al establecimiento el 3 de diciembre de 2018, lugar en donde se encuentra actualmente.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El señor **Heyver Ángel Leño** está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 29 de agosto de 2016, data en que fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **1 mes y 21.5 días** en interlocutorio del 13/03/2020, **1 mes y 7.5 días** en auto del 28/04/2020, **25.5 días** en proveído del 05/06/2020, **1 mes y 6.5 días** en decisión del

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 13/10/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegon	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022

pasor a
tany
remitir x comp SB

Ejecución de Sentencia : 6701
No. Único de Radicación : 50006-60-00-558-2016-00777-00
Condenado: : HEYVER ANGEL LEAÑO
Cédula: 97613373
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ACACIAS (META)
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 409

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Heyver Ángel Leño**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o no sean aportados, se abstendrá de conceder dicha redención.

De igual manera vale la pena recordar que obra dentro de las diligencias (i) Orden de trabajo No. 4119239 en la que el condenado fue autorizado para trabajar en **PROCEDIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE ALIMENTOS**, ocho (8) horas diarias de **LUNES A SÁBADOS Y FESTIVOS**, a partir del 12 de marzo de 2019 y hasta nueva orden; y (ii) Orden de trabajo No. 4337523 a través de la cual fue autorizado para trabajar en **REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**, ocho (8) horas diarias de **LUNES A SÁBADOS Y FESTIVOS**, a partir del 31 de julio de 2020 y hasta nueva orden, según lo establecido en Acta No. 114-00292020 del 30 de julio de 2020

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18501795 Año 2022	Abril Mayo	288	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	288	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 288 horas de trabajo relacionadas por los meses de abril y mayo de 2022 equivalen a dieciocho (18) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Heyver Ángel Leño**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 13/10/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022

Revoca
Recurso Subor

Ejecución de Sentencia : 27676
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2011-07640-00
Condenado: : YONY ALEXANDER CAITA MENDEZ
Cédula: 1070919621
Fallador : JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : PRISION DOMICILIARIA CALLE 152 B No. 86 - 43 BARRIO TUNA
ALTA SECTOR EL ROSAL LOCALIDAD DE SUBA
Decisión: : REVOCA PRISION DOMICILIARIA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 895

ASUNTO A TRATAR

Vencido el término del traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias seguidas en contra **YONY ALEXANDER CAITA MENDEZ**, por lo que procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedida.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. Mediante sentencia dictada el 2 de marzo de 2012 por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Yony Alexander Caita Méndez** como coautor responsable de los delitos de **homicidio agravado en la modalidad de tentativa en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, en concurso homogéneo con hurto calificado y agravado**, a la pena principal de **247 meses 15 días de prisión**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, siendo negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
2. El fallo antes descrito fue modificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en decisión del 20 de abril de 2012, quedando condenado el peticado en calidad de coautor de los delitos de **hurto calificado agravado en concurso y tentativa de homicidio agravado**, fijando una pena de **169 meses 10 días de prisión**.
3. Mediante auto interlocutorio No. 1827 del 9 de octubre de 2017 el Homólogo Juzgado 4º de Acacias –Meta, sustituyó la prisión formal por prisión domiciliaria.
4. Con oficios 9027 de 11 de enero de 2022, mediante el cual el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá. remite el oficio 2021IE0098825 y otro de 11 de enero de 2022 en los que el operador Cervi – Arvie del Inpec informa los reportes de trasgresión y novedades presentadas durante los meses de abril y mayo de 2021 dejando descargar y apagando el dispositivo electrónico a él implantado y, salida de la zona autorizada el 16 de diciembre de 2021 sin autorización del centro de reclusión ni de este Juzgado.

Lo anterior permite inferir que el sentenciado pasó por alto los compromisos que se derivan del sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, entre ellos y principalmente, el de no salir sin autorización del Juzgado.

Al respecto, el penado **YONY ALEXANDER CAITA MENDEZ** no presentó justificación alguna a pesar de haber sido enterado personalmente de ello, sumado a que con posterioridad al traslado del artículo 477 en comento, ha continuado trasgrediendo el sistema de vigilancia electrónica, dejando descargar el dispositivo y/o apagándolo.

Así las cosas, es evidente que **YONY ALEXANDER CAITA MENDEZ** incumplió las obligaciones propias del mecanismo sustitutivo que le fue otorgado, pues basta recordarle que por su condición de persona privada de la libertad tenía el deber permanecer en su lugar de residencia y salir de ella únicamente con autorización previa del Despacho y mantener prendido el dispositivo de vigilancia electrónica, compromisos de los que tenía pleno conocimiento; sin embargo, decidió voluntariamente ausentarse de su vivienda y dejar descargar y apagar el dispositivo, en una clara manifestación de lo poco que le importa atender los compromisos adquiridos y respetar a las autoridades.

Así las cosas, el juicio que se impone derivado de las acciones desplegadas por el sentenciado, y por las cuales se produjo el traslado en mención, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario de manera intramural, pues su actitud demuestra total desapego a las obligaciones impuestas con ocasión del sustituto penal con que fue agraciado, no pudiéndose dejar de lado, tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

En esas condiciones, es evidente para el Juzgado que **YONY ALEXANDER CAITA MENDEZ** desconoció los compromisos que se derivan de la prisión domiciliaria, esto es, las impuestas en la diligencia de compromiso suscrita el 27 de octubre de 2017, respecto de permanecer en el sitio que indicó como su lugar de residencia y no salir sin autorización del juzgado y mantener la seguridad del mecanismo de vigilancia electrónica y su correcto funcionamiento.

En razón de lo anterior, se le revocará la prisión domiciliaria y se dispondrá que termine de purgar la pena en un centro penitenciario. Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, para lo cual, en firme la presente providencia se hará efectiva la póliza judicial No. CBC-100000858 expedida por la Compañía Mundial de Seguros, por el penado como garantía del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del C.P.,

En consecuencia, se solicitará inmediatamente al centro de reclusión trasladar al penado **YONY ALEXANDER CAITA MENDEZ** del domicilio al penal, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fue impuesta, advirtiendo que esta decisión se adopta sin que sea necesario que el proveído se encuentre en firme, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Ley 600 de 2000 y con lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia emitida el 23 de enero de 2.014, dentro del Radicado No. 71.211, en la que precisó:

“Sobre este particular, según manifiesta el demandante, por medio de oficio número 1207 de diciembre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medias de Cali ordeno su traslado a establecimiento carcelario como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria; decisión respecto de

SEGUNDO.- En firme el proveído, hacer efectiva a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, por lo que una vez quede ejecutoriado el proveído, se remitirá la póliza ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO.- De manera inmediata librese comunicación al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que proceda al traslado del sentenciado **YONY ALEXANDER CAITA MENDEZ**, de su lugar actual de residencia a ese centro de reclusión, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fuere impuesta.

CUARTO.- Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno

QUINTO.- En el evento que no sea posible notificar en forma personal esta decisión al sentenciado, se dispone surtir notificación de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P., dejando constancia de la remisión de comunicaciones telegráficas.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifícase por Estado No.

25 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca209d4d1fd5c8a724b1834c1ecfa1281b0e8c75c58f171c568a50265e2eeffb6

Documento generado en 03/10/2022 12:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Apelo

YO

Yony Alexander Caíta Méndez

JF 0223. CM

1070919621



SPH.-

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 21/10/2022 3:54 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales se me notificó respecto de los cuales me doy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 27676

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: X OF: Otro: ¿Cuál?: No. 895

FECHA DE ACTUACION: 8 / SEP / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Jhonny Alexander Castro Firma: Jhonny C.M

Cédula: 1070919621

Huella:

Fecha: 13 / OCT / 2022

Teléfonos: 3045984060

Recibe copia del documento: SI: X No: ()



2984	Blanca Yolanda Garzón Moreno	20/09/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	20/10/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	20/10/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 35513
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2012-08806-00
Condenado: : YEROHAMM RESTREPO RESTREPO
Cédula: : 14326328
Fallador : JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, COHECHO POR DAR U OFRECER
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 722

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por **Yerohamm Restrepo Restrepo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Juzgado ejerce control y vigilancia de la sentencia proferida el 13 de febrero de 2015 y complementada el 23 de febrero de 2015 por el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, modificada el 16 de diciembre de 2016 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-60-00-019-2012-08806-00 NI. 35513, en el que fue condenado **Yerohamm Restrepo Restrepo** como coautor responsable de los delitos de **secuestro simple, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y cohecho por dar u ofrecer**, a las penas principales de **doscientos cincuenta y dos (252) meses de prisión y al pago de ochocientos cincuenta (850) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa vigentes para el año 2012**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de ciento sesenta (160) meses, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 8 de julio de 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, cuya aplicación resulta más favorable para los intereses del condenado, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.



OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Anexar el fallo de tutela emitido el 3 de agosto de 2022 por el Juzgado 43 Administrativo de la Oralidad del Circuito de Bogotá, en el cual resolvió;

"PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor YEROHAMM RESTREPO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía nro. 14.326.328, quien actúa en nombre propio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; y en consecuencia AMPÁRESE el derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la OFICINA JURIDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ (LA PICOTA), que en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia, emitan respuesta de fondo, concreta y completa, al derecho de petición elevado por el aquí accionante el 24 de febrero de 2022, referido al envío de forma diligente, de los documentos requeridos para el estudio de reconocimiento de redención de la pena para el beneficio de libertad condicional."

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a Yerohamm Restrepo Restrepo el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

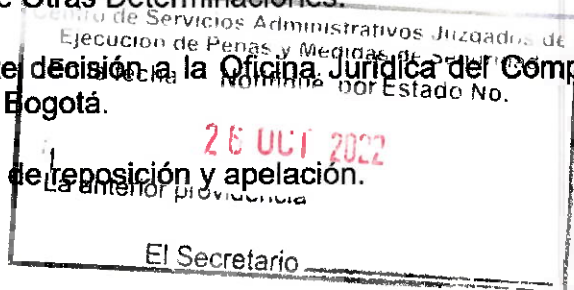
TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA****UBICACIÓN 29****CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"****NUMERO INTERNO: 35513****TIPO DE ACTUACION:****A.S. _____ A.I. ✓ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 727****FECHA DE ACTUACION: 13-Sep-27****DATOS DEL INTERNO****FECHA DE NOTIFICACION: 06/10/2022****NOMBRE DE INTERNO (PRL): YCA/2022/27****FIRMA: [Signature]****CC: 14 305 328****TD: 88005****MARQUE CON UNA X POR FAVOR****RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO****SI _____ NO X Apelo la decisión****HUELLA DACTILAR:**

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 21/10/2022 3:54 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54853	Jhon Alexander López Velandia	12/10/2022
27676	Yony Alexander Caita Méndez	8/09/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	15/09/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	15/09/2022
10540	Brandon Ernesto Giraldo Robayo	18/09/2022
15445	Luis Alejandro Tocanchón Cuesta	16/09/2022
15445	Karen Tatiana Ordóñez Vargas	16/09/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	22/09/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	13/09/2022
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	13/10/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	8/09/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	23/09/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	14/10/2022
43791	Wilson Rolando González Tarazona	14/10/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	20/09/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	20/09/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	22/09/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	22/09/2022
4687	Alfonso López Bernal	22/09/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	14/10/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	28/09/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	18/10/2022
11325	Laura Sánchez Real	22/09/2022
23991	Carol Ligia Rodríguez García	21/09/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	22/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	10/10/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	21/09/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	21/09/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	21/09/2022
45128	Jairo Pareja Callejas	14/09/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	21/09/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	21/09/2022
52770	Miguel Martín Lastra	16/09/2022
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	21/09/2022
2984	Blanca Yolanda Garzón Moreno	20/09/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	20/10/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	20/10/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP